



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

57-2026

Año L

18 de agosto de 2026

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

SEGUNDA CONSULTA

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Modificación al artículo 4, inciso g)..... 2

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Modificación a los artículos 92 y 104..... 4

REFORMA REGLAMETARIA APROBADA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL. Modificación al artículo 22, inciso c)..... 6

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13795-2026. Aprueba la modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Salud Ambiental, código 510408, plan 01. Escuela de Tecnologías en Salud, Sede Regional de Guanacaste..... 7

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

SEGUNDA CONSULTA

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

REFORMA AL ARTÍCULO 4, INCISO G)

Acuerdo firme de la sesión n.º 7015, artículo 8, del 13 de agosto de 2026

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6908, del 17 de junio de 2025, conoció y aprobó la moción presentada en relación con la importancia de disponer de un marco de acción institucional para la lucha contra la corrupción orientada al gobierno abierto, la transparencia y probidad.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la propuesta de modificación al inciso g) del artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para reformar el principio orientador correspondiente a la acción universitaria planificada (Pase CU-73-2025, del 18 de junio de 2025).
3. El artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se

apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año. [énfasis añadido].

4. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación estatutaria al artículo 4, inciso g) (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-5-2025, del 19 de setiembre de 2025).
5. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-14-2025, del 24 de setiembre de 2025. Además, se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitaria 55-2025, con fecha del 29 de setiembre de 2025. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 29 de setiembre al 10 de noviembre de 2025) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria.
6. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica es la norma de más alto rango que regula la estructura y el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, en la cual se establecen los principios orientadores del quehacer institucional, no se refiere a aspectos operativos ni procedimentales.
7. Las Políticas Institucionales 2026-2030 de la Universidad de Costa Rica aluden a un compromiso institucional con principios éticos en el eje V, "Gobernanza universitaria", en el cual se dispone que:

5.1 Promovemos un uso transparente y efectivo de los recursos provenientes del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y de las otras fuentes de financiamiento de acuerdo con los fines y propósitos de la Universidad.

(...)

5.1.5 Propiciar que la rendición de cuentas involucre la participación de toda la comunidad universitaria en concordancia con los principios éticos y la normativa institucional

5.1.6 Informar sobre el valor público generado por la Institución a la sociedad mediante estrategias de comunicación institucional de forma accesible y dinámica para la población en general.

(...)

5.6 Fortalecemos la identidad universitaria mediante un proceso dialógico, colectivo, continuo e integral, con base en los principios, propósitos y valores éticos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

8. El Código de Ética de la Universidad de Costa Rica

(...) reúne los valores que rigen la práctica institucional; asimismo, define lineamientos para la concreción de una estrategia orientada a la formación, aplicación y comprensión del razonamiento; consecuentemente, pretende favorecer el cumplimiento de estos valores institucionales, la convivencia noble y proba, siempre dispuesta a la consecución del bien común.

Además, en su artículo 8, estipula como parte de los principios éticos para las personas funcionarias:

Integridad: mantener altos estándares de integridad personal y profesional en todas sus acciones y decisiones, las cuales se basarán en la objetividad, independencia, imparcialidad y legalidad para la satisfacción del interés colectivo, de manera que la información de su gestión se encuentre siempre disponible para su escrutinio público. Esto incluye la honestidad, la justicia y la coherencia en sus comportamientos y palabras.

Transparencia: conducta con que se desenvuelve la persona en la Universidad, que se manifiesta en un comportamiento ético y apegado a la legislación. Se refiere al acto de proceder de la persona universitaria en forma íntegra, clara y verificable en el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y responsabilidades institucionales. Lo anterior supone que la información relevante debe estar disponible para la comunidad universitaria y nacional.

Responsabilidad y rendición de cuentas: asumir la responsabilidad por sus decisiones y acciones, y rendir cuentas con transparencia ante la comunidad universitaria y la sociedad.

(...)

9. La reforma sugerida no es omisa en cuanto a la existencia y aplicabilidad de la legislación nacional vigente sobre esta materia, sino que, por el contrario, busca ser complementaria y una declaratoria de los compromisos institucionales en contra de la corrupción.

10. Aspectos de carácter más operativo o procesal corresponden a otras normas de nivel reglamentario, en las cuales se podrá aludir a procesos evaluativos y responsabilidades concretas.

11. La ética, la probidad y la integridad son pilares esenciales de la acción universitaria planificada, ya que orientan la toma de decisiones hacia la utilización eficiente de los fondos públicos y el cumplimiento de las metas institucionales. En este sentido, la planificación universitaria, en general, debe incorporar mecanismos e instrumentos de rendición de cuentas que garanticen la transparencia en la gestión y faciliten el seguimiento del destino de los recursos y de los resultados alcanzados.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la modificación del inciso g) del artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo que establece el artículo 236 de dicha norma, tal y como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: (...) g) <u>Acción universitaria planificada:</u> Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país. (...)	ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: (...) g) <u>Acción universitaria planificada:</u> Desarrollar una acción universitaria planificada apegada a la ética, integridad, probidad, transparencia y rendición de cuentas en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de las personas habitantes del país. (...)

ACUERDO FIRME.

SEGUNDA CONSULTA
ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.
MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 92 Y 104

Acuerdo firme de la sesión n.º 7015, artículo 10, del 13 de agosto de 2026

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6906, del 10 de junio de 2025, conoció y aprobó una moción orientada a la revisión de los artículos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en cuanto al periodo de nombramiento de las subdirecciones de las unidades académicas.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico valorar la reforma del artículo 104 y concordantes del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para modificar el periodo de nombramiento de las subdirecciones de las unidades académicas (Pase CU-67-2025, del 13 de junio de 2025).
3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para

remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año. [énfasis añadido]

4. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación estatutaria a los artículos 92 y 104 (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-9-2025, del 11 de octubre de 2025).
5. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-18-2025, del 25 de noviembre de 2025. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 72-2025, con fecha del 25 de noviembre de 2025. La comunidad universitaria contó con treinta días hábiles (del 25 de noviembre de 2025 al 14 de abril de 2026) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria.
6. El artículo 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que:

ARTÍCULO 126.- *Los institutos o centros tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. (...)*

7. La propuesta sometida a consulta busca homologar los periodos de nombramiento de las subdirecciones y de los vicedecanatos de las unidades académicas con los periodos de las direcciones de las unidades académicas de investigación.

8. Se establece que los nombramientos de las personas vicedecanas, así como de las personas subdirectoras de unidades académicas, será por cuatro años, con posibilidad de reelección una sola vez consecutiva, en concordancia con las condiciones establecidas para las personas decanas y directoras de unidades académicas y para las subdirecciones de las unidades académicas de investigación.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la modificación de los artículos 92 y 104 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 de dicha norma, tal y como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales de la decana o del decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a una persona como vicedecana por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser decano o decana. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto Orgánico. (...)	ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales de la decana o del decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a una persona como vicedecana por un periodo de dos cuatro años con posibilidad de reelección <u>una sola vez consecutiva</u>. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser decano o decana. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto Orgánico. (...)
ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales de la directora o del director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un subdirector o a una subdirectora por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser directora o director. Se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto Orgánico. (...)	ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales de la directora o del director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un subdirector o a una subdirectora por un periodo de dos cuatro años con posibilidad de reelección <u>una sola vez consecutiva</u> inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser directora o director. Se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto Orgánico. (...)

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTEL MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 22, INCISO c)

Acuerdo firme de la sesión n.º 7013, artículo 6, del 6 de agosto de 2026

ACUERDA

Aprobar la modificación al artículo 22, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, tal como se detalla a continuación:

ARTÍCULO 22. Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:

(...)

- c) Si la persona estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:
 - 1. Solicitar a la persona docente, por escrito a través de medios oficiales o de forma oral, aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a su devolución. La persona docente atenderá, por escrito, con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor de cinco días hábiles.

ACUERDO FIRME.

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13795-2026

Aprueba la modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Salud Ambiental, código 510408, plan 01

(Escuela de Tecnologías en Salud, Sede Regional de Guanacaste)

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política; 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 88, 89, 94 incisos ch) y r), 99 bis inciso a), 106 incisos c) y ñ), 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*,

RESULTANDO:

1. Mediante la sesión n.º 107-2026, del 11 de marzo de 2026, la Asamblea de la Escuela de Tecnologías en Salud avaló la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Salud Ambiental, código 510408, plan 01, impartida en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes y, de manera desconcentrada, en la Sede Regional de Guanacaste.
2. Mediante el oficio TS-598-2026, del 18 de marzo de 2026, la Dirección de la Escuela de Tecnologías en Salud remitió al Centro de Evaluación Académica la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Salud Ambiental, código 510408, plan 01, para su valoración y análisis curricular. En dicho oficio consta el visto bueno del Decanato de la Facultad de Medicina.
3. A través del oficio CEA-2057-2026, del 23 de julio de 2026, el Centro de Evaluación Académica remitió a la Vicerrectoría de Docencia el Informe Curricular CEA-43-2026, correspondiente al análisis de la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Salud Ambiental, código 510408, plan 01.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del Estatuto Orgánico, es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia aprobar las creaciones, rediseños y modificaciones curriculares a los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica.

2. Con base en los artículos 2 y 9 de su Reglamento, el Centro de Evaluación Académica es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
3. Esta Vicerrectoría ha constatado que la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Salud Ambiental, código 510408, plan 01, cumple con criterios de pertinencia, factibilidad y actualidad, y satisface los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico universitario.

PORTANTO,

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Aprobar la modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Salud Ambiental, código 510408, plan 01, conforme se indica en el **Informe Curricular CEA-43-2026(*)**, adjunto a esta resolución.
2. Aprobar la estructura curricular actualizada de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Salud Ambiental, código 510408, plan 01, a partir de las modificaciones aprobadas en el punto anterior.
3. La Escuela de Tecnologías en Salud y la Sede Regional de Guanacaste deberán dar seguimiento y atender las recomendaciones formuladas en el Informe Curricular CEA-43-2026 elaborado por el Centro de Evaluación Académica, mantener actualizados los programas de cursos y garantizar los derechos de la población estudiantil sobre su plan de estudios, de conformidad con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
4. Esta modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia, según lo indicado mediante el oficio TS-773-2026.
5. La modificación parcial rige a partir del **I Ciclo Lectivo 2027**.

NOTIFÍQUESE A

Facultad de Medicina
Escuela de Tecnologías en Salud
Sede Regional de Guanacaste

Centro de Evaluación Académica
Centro de Orientación Vocacional Ocupacional
Oficina de Becas y Atención Socioeconómica
Oficina de Registro e Información
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, 10 de agosto de 2026.

M.Sc., M.L. Jáírol Núñez Moya
Vicerrector de Docencia

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".